

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES LIMA METROPOLITANA 2020

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

AUTORES:

Bach. ARANGOITIA CACERES, CONNIE ELISA Bach. BILBAO GALVEZ, MARTHA AURORA

> LIMA – PERÚ 2021

ASESOR DE TESIS

Mg. INOCENTE RAMIREZ, CESAR

JURADO EXAMINADOR

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO Vocal

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo de investigación a mi esposo y familia. Gracias por la ayuda totalmente incondicional a lo largo de toda mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi más grande agradecimiento a cada una de las personas que directa o indirectamente me ayudaron en el transcurso de mi vida universitaria.

RESUMEN

La presente tesis se plantea como objetivo general: analizar cuáles son las afectaciones al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales Lima Metropolitana 2020. Se desarrolló un estudio de tipo cualitativo, básico y no experimental, utilizando un diseño de teoría fundamentada y teoría narrativa. Se utilizó como técnica la entrevista. Los resultados obtenidos permiten concluir que: 1) En las primordiales restricciones al inicio constitucional de soberanía económica de las municipalidades distritales Lima Metropolitana 2020 está la ley servir, debido a que esta limita la soberanía municipal, toda vez que impide negociar con sus trabajadores por criterio de indemnización económica. 2) Una vez que se emiten ordenanzas en materia tributaria, estas tienen calidad jurídica, o sea, la Constitución les dio rango de ley y en ventaja de este carácter solamente tienen la posibilidad de ser impugnadas por una acción de inconstitucionalidad, esto puede ocasionar afectación inicialmente constitucional de soberanía económica de las municipalidades distritales. 3) La contravención al sistema tributario predeterminado en la Constitución Política por parte del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades afirma la ratificación de las ordenanzas tributarias, empero no instituye los términos o los fronteras que tiene que contener ésta y para que se tenga un resultado eficiente, es por esa razón, que pasa la poca transcendencia a éstas y que al fin se ejecute sin esta ratificación, y se encuentre independiente a la impugnación de contribuyentes por ser ilegales al incumplir con lo predeterminado en la ley, afectando tal cual la contribución municipal.

Palabras clave: principio constitucional, autonomía económica, soberanía municipal, sistema tributario.

ABSTRACT

This thesis is presented as a general objective: Analyze the requirements are the effects on the constitutional principle of economic autonomy of the district municipalities Metropolitan Lima 2020. A Qualitative, Basic and non-experimental study was developed, using a design of fundamental theory and theory narrative. The interview was extracted as a technique. The results obtained allow us to conclude that: 1) In the main restrictions to the constitutional start of economic sovereignty of the district municipalities Metropolitan Lima 2020 is the law to serve, because it limits municipal sovereignty, since it prevents trading with its workers by criteria economic compensation. 2) Once tax ordinances are issued, they have legal status, that is, the Constitution gave them the status of law and, to the advantage of this nature, they only have the possibility of being challenged by an action of unconstitutionality, this may initially affect Constitutional of economic sovereignty of the district municipalities. 3) The contravention of the predetermined tax system in the Political Constitution by article 40 of the organic law of municipalities affirms the ratification of the tax ordinances, however it does not establish the terms or the borders that this must contain in order to have a result efficient, it is for this reason that little importance passes to these and that in the end it is executed without this ratification and is independent of the challenge of taxpayers for being illegal by failing to comply with the predetermined in the law, improving the municipal contribution as it is.

Keywords: constitutional principle, economic autonomy, municipal sovereignty, tax system.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAR	RÁTU	JLA	i
ASE	SOR	R DE TESIS	ii
JUR	ADO	EXAMINADOR	iii
DED	ICAT	TORIA	iv
AGF	RADE	ECIMIENTO	V
RES	UME	EN	vi
ABS	TRA	ACT	vii
ÍNDI	CE D	DE CONTENIDO	viii
INTF	RODU	UCCIÓN	x
I.	PRC	OBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
	1.1.	Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados,	
		preguntas orientadoras	11
		1.1.1. Marco teórico	11
	1.2.	Formulación del problema de investigación	36
		1.2.1. Problema general	36
		1.2.2. Problemas específicos	36
	1.3.	Justificación	36
	1.4.	Relevancia	37
	1.5.	Contribución	37
	1.6.	Objetivos	38
		1.6.1. Objetivo general	38
		1.6.2. Objetivos específicos	38
II.	MÉT	TODOS Y MATERIALES	39
	2.1.	Hipótesis de la investigación	39
		2.1.1. Supuestos de la investigación	39
		2.1.2. Categorías de la investigación	39
	2.2.	Tipo de estudio	39
	2.3.	Diseño	40
	2.4.	Escenario de estudio	40
	2.5.	Caracterización de suietos	41

	2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	41		
	2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	41		
	2.8. Rigor científico	41		
	2.9. Aspectos éticos	41		
III.	RESULTADOS	43		
IV.	DISCUSIÓN	44		
٧.	CONCLUSIONES	45		
VI.	RECOMENDACIONES	46		
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS47				
ANEXOS 5				
	Anexo 1. Matriz de consistencia	51		
	Anexo 2. Instrumento	53		
	Anexo 3. Validación de instrumento	55		
	Anexo 4. Cuestionario de entrevista	67		

INTRODUCCIÓN

La investigación aborda la temática relacionada con las afectaciones a la autonomía económica otorgada por la Constitución a las municipalidades distritales de Lima Metropolitana. El capítulo I expone la fundamentación del problema de investigación que facilitan su formulación. Se plantea la justificación del estudio y se definen los objetivos generales y específicos, así como a partir de la revisión bibliográfica y de la literatura científica de investigaciones realizadas en torno a la temática objeto de estudio se constituyen los antecedentes del estudio y se muestra la fundamentación legal y normativa y las bases teóricas en torno a la detención preliminar, esencialmente en nuestro país, los que constituyen los fundamentos teóricos que sustentan la investigación.

El capítulo II está dedicado a la formulación de los supuestos de investigación, y el tratamiento a las categorías de la investigación, se presenta además la metodología empleada para el curso de la investigación.

El capítulo III muestra los resultados detallados en función de los objetivos planteados y en el capítulo IV dedicado a la discusión se interpretan los datos obtenidos; estos permiten elaborar las conclusiones y recomendaciones que se presentan en los capítulos V y VI para resumir los hallazgos más significativos.

En la sección de referencias bibliográficas se detallan las fuentes literarias consultadas y las investigaciones actuales similares a la nuestra.

Finalmente, se muestran los anexos como elementos aclaratorios de la información referida y obtenida con el desarrollo de la investigación.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.
 - 1.1.1. Marco teórico
 - 1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes nacionales

Montjoy, P. (2018). El principio de subsidiariedad y autonomía económica en los gobiernos municipales en el Perú. Tesis para optar el título de abogado. Universidad de Piura. Lima— Perú. Se planteó como objetivo general: dar una visión renovada del principio de subsidiariedad ayude en el debate nacional a dar luz sobre el mismo, bajo un concepto que no oponga los sectores público y privado y que no genere conflictos en la relación Estado-ciudadano. Conclusiones:

La zona pública y el área privada no son opuestos y cooperan directa y de forma indirecta en la consecución del interés general y garantía de los derechos primordiales. La subsidiariedad no representa un límite al poder estatal, sino es un inicio que da al Estado un orden de acción en el momento de hacer actividad económica. Así como el Estado, por eficiencia, debería privarse de intervenir de forma directa en la economía una vez que las necesidades permanecen satisfechas por la zona privado; está obligado a realizarlo una vez que la zona privado es insuficiente o ineficiente para proteger el interés general. Adicionalmente a esto, el Estado continuamente participa de forma indirecta en la economía.

La subsidiariedad es un inicio general del derecho que ha ido evolucionando con la sociedad, de manera ha tomado forma por medio de las doctrinas que lo han identificado, como la DSI, el liberalismo, entre otros. O sea, ha tenido cierta maduración dogmática en la época, hasta el punto que su contenido es considerado socialmente aceptado. Es un inicio que instituye un orden de relación de las que ocupaciones económicas entre los cuerpos que

conforman la sociedad, procurando continuamente de dotar al sujeto la más grande independencia viable en aras de saciar el interés general. De esta forma, el Estado intervendrá sólo una vez que el privado no logre saciar correctamente la actividad y procurará dotar al privado de cada una de los instrumentos primordiales de su competencia para que este logre hacer su actividad sin mediación. Tal, es un inicio que busca dotar de eficiencia las ocupaciones económicas entre los cuerpos que conforman la sociedad en la interacción sujeto (ente inferior)- Estado (ente superior) y demás cuerpos intermedios, en un lugar de cooperación.

El inicio de subsidiariedad económica es más extenso que el artículo 60 de la Constitución pues la subsidiariedad comienza a ser regulada a partir del artículo 58 de la Constitución y comprende además a la actividad económica no empresarial y a la mediación indirecta del Estado en la economía por medio de su actividad regulatoria.

La resolución de observancia forzosa Res. Nº 3134-2010/SC1-INDECOPI tiene un criterio incorrecto de subsidiariedad debido a que nace de una concepción 'opositiva' o conflictivista que el mismo Tribunal Constitucional ha negado. Y es desarrollada bajo un control difuso de la Constitución que excede la competencia del INDECOPI.

Se puede interponer una Acción de Inconstitucionalidad para proteger el inicio de subsidiariedad económica empresarial y la acción exitosa podría servir para proteger la subsidiariedad a grado regulatorio.

Contreras, W. B. (2018). La ratificación de las ordenanzas distritales en materia tributaria y la afectación al principio de autonomía económica municipal en el Perú – 2017. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional "Santiago Antúnez De Mayolo". Huaraz– Perú. Se planteó como objetivo general: analizar cuál es la afectación al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando emiten ordenanzas en materia tributaria y se les exige seguir el procedimiento de ratificación ante las municipalidades provinciales para su vigencia conforme al Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Conclusiones:

Al hacer una ordenanza tributaria a causa de la comisión de las municipalidades distritales, dichos se fundamentan en un informe técnico económico que está respaldado con bases legales como la ley de tributación municipal que determinan ciertas fronteras a los que tienen que considerar al instante de hacer dicho informe. Punto por el que, los delegados a este informe son los individuos más idóneos, debido a que permanecen pendientes a las necesidades de su distrito. Siendo innecesaria la ratificación por las MP que mayormente de veces no responde a tiempo e inclusive no proporcionan una contestación, afectando de esta forma, la contribución municipal.

Al no cumplirse el matiz de la ratificación por las municipalidades provinciales y al ejecutarse esta por las municipalidades distritales a los contribuyentes, incurre en ilegalidad y conlleva a que dichos logren impugnar esa ordenanza y no se haga la contribución municipal, generando de esta forma un atraso a la misma y perjudique a las MD en el desarrollo de sus ocupaciones.

El desarrollo de la administración municipal referente a las ocupaciones primordiales para la paz de los habitantes, es un deber que no solo les compete a los gobiernos locales. Sino además a todos los habitantes para que de esta forma se trabaje de una manera mancomunada con las municipalidades que es la organización que nos representa. Siendo una de las maneras, contribuyendo en el campo tributario y respaldando una administración para una mejor calidad de vida.

Díaz, E. S. (2017). Discordancias normativas de la ley del servicio civil y la constitución política frente a la vulneración de autonomía económica municipal en el distrito de Chiclayo – años 2015 y 2016. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Señor de Sipán. Pimentel— Perú. El objetivo general fue: desarrollar un análisis a la Constitución Política y Ley del Servicio Civil; con respecto a un marco referencial que integre los planteamientos teóricos, a nivel local, regional, nacional e internacional. Se concluye que:

La constitución peruana asegura la soberanía municipal, esta soberanía alcanza al entorno económico, político y administrativo; la soberanía posibilita la toma de decisiones en razón a sus necesidades según los parámetros o fronteras legales; tiene su punto de inicio en el autofinanciamiento, característica

especial de las municipalidades que les posibilita consumar con su recaudación, y hace efectivo los servicios públicos a los habitantes.

La ley servir limita la soberanía municipal, toda vez que impide comerciar con sus trabajadores por criterio de indemnización económica.

La ley servir limita la negociación colectiva en criterio de la remuneración; desconoce en cierta medida que la negociación colectiva es un derecho importante, garantizado por la Organización Universal de Trabajo y la constitución, para la solución de conflictos entre el empleador y el empleado, por criterio de remuneración económica y condiciones de trabajo.

Anaya, L., Artica, L. R. (2017). Implicancias de la descentralización en la autonomía económica y colisión de competencias en los gobiernos subnacionales en la provincia de Huancayo 2014 - 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Peruana "Los Andes". Huancayo – Perú. El objetivo general planteado fue: determinar si la descentralización influye en la colisión de funciones y competencias en los gobiernos subnacionales en la provincia de Huancayo 2014 – 2016. Se concluye que:

El proceso de descentralización implementado por el estado peruano permitió que los gobiernos subnacionales decidan, de forma independiente y sin dependencia, sus ocupaciones, funcionalidades y competencias dentro del marco que la Constitución Política del Estado instituye.

Las autonomías esgrimidas en la Constitución para que los gobiernos locales y gobiernos regionales ejerzan, por la mala práctica de sus autoridades ha creado la realidad de colisión de funcionalidades y competencias en un claro objetivo de tener protagonismo partidario y/o familiar, en algunas ocasiones motivadas por actos de corrupción en el desempeño económico.

El régimen regional, al no haber determinado evidentemente sus funcionalidades, prueba una intromisión en ocupaciones propias de la gestión municipal, condicionando en varios casos el sometimiento de los gobiernos locales a su esfera política, lo que produce ingobernabilidad y malas interrelaciones entre gobiernos que representan a la población.

La mala práctica de los gobiernos subnacionales ha originado que se violen principios primordiales que orientan su actividad como son: los inicios de solidaridad, inicios de lealtad, comienzo de subsidiariedad y otros que orienta su actuación para ejercer un mejor régimen.

Valcárcel, M. T. (2020). Descentralización y autonomía económica Local. Reforma de las competencias municipales en España y Perú. Tesis de maestría. Universidad Privada de Tacna. Tacna – Perú. Se planteó como objetivo general: analizar la falta de delimitación de las competencias locales, para lo cual han implementado importantes reformas. Para conocer los efectos de estas últimas en la descentralización y autonomía local, se hace un análisis comparativo de ambos modelos. Conclusiones:

Los dos territorios han identificado la soberanía local a grado constitucional y, para garantizarla, les han reservado competencias y recursos a los gobiernos locales.

Referente a competencias locales, en España, permanecen contempladas en la Ley Reguladora de Bases del Sistema Local; a medida que, en Perú es nuestra Constitución la que la instituye y la legislación específica la realiza. Esta previsión, que podría parecer mera formalidad, constituye una garantía para los gobiernos locales, debido a que la jerarquía que tiene la Constitución por sobre cada una de las leyes les ofrece una más grande custodia. Tal vez, por esto le ha sido sencillo para el legislador español reformar el entorno competencial municipal, al estar contemplado en una ley y no en la Constitución.

La regulación en temas de recursos, en España está fundada en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en Perú en la Ley de Tributación Municipal.

Pese a la diferencia de garantías, una inquietud común es el distinto procedimiento otorgado a los gobiernos locales, en tanto que únicamente ciertos poseen identificado el atributo de la soberanía local. de esta forma, en España permanecen dirigidas a favor de los municipios, provincias e islas; y, en Perú, permanecen reservadas a las municipalidades provinciales y distritales. Ello supone que lo demás de gobiernos locales solamente disfrutan del atributo de la

descentralización administrativa, o sea, que no poseen capacidad de elección, sino solamente de ejecución.

La materia competencial resulta trascendente, ya que fue cuestionada y se han formulado reformas. La cuestión identificada, en los dos territorios, es la carencia de claridad de las competencias municipales, lo cual da sitio a duplicidades y solapamientos competenciales con otros niveles de regimen. Se debería poner en claro que los componentes que han llevado a este escenario son diversos. En España lo ha creado la crisis económica y su anhelo de minimizar el gasto público, que conforman la base de la Ley 27/2013. En Perú, sin embargo, los conflictos de competencias, es a raíz de la carencia de concordancia del marco normativo presente, lo cual dio sitio a políticas dirigidas a limitar las competencias.

b) Antecedentes internacionales

Ojeda, J. E. (2017). La autonomía económica municipal en el Ecuador: concepto y su evolución histórica. Análisis desde el punto de vista constitucional y legal. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Guanacaste-Costa Rica. El objetivo general fue analizar la autonomía municipal para lo que recurrimos al invalorable aporte que nos trae la doctrina, caracterizando lo que es la autonomía como una garantía institucional, como norma y principio constitucional. Concluye que:

Tenemos la posibilidad de ver con suma claridad en las municipalidades ecuatorianas es la figura de la soberanía institucional por medio del establecimiento de una secuencia de garantías que obligan al Estado y a sus instituciones a respetar y hacer respetar su soberanía municipal.

La soberanía municipal tiene un núcleo, contenido sustancial o reducto indisponible para el legislador, juez, autoridades y órganos administrativos, que tienen la posibilidad de hacer todo lo cual sea permisible, sin embargo dentro del marco que le ordena la ley y la Constitución; sin embargo, su desarrollo y actuar regular, en ningún caso, puede penetrar los parámetros o linderos que se vuelven infranqueables y que forman parte de la naturaleza y esencia de las facultades municipales.

Soberanía municipal no significa autonomía, mucho peor libertad, es el entorno dentro del cual los gobiernos locales tienen la posibilidad de desarrollar libremente sus potestades, atribuciones, funcionalidades y competencias, obviamente con sujeción rigurosa a los mandatos constitucionales y legales.

Otegui, J. R. (2018). *Autonomía económica y financiera municipal. aplicación en la provincia de Entre Ríos.* Tesis de pregrado. Universidad Nacional del Litoral. Argentina. Se planteó como objetivo general: conocer de qué manera se refleja en la práctica la distribución legal vigente con relación a la autonomía municipal en los marcos normativos relacionados. Se concluye que:

En relación a la soberanía municipal en Argentina, desde la recuperación democrática en 1983, con la sanción de reformas constitucionales provinciales se inició a consagrar e institucionalizar la soberanía municipal. La Constitución Nacional de 1994 consagra la soberanía municipal, estableciendo en el art. 123 que cada provincia debería reglar el alcance y el contenido de la soberanía municipal, en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Hay diferentes grados de soberanía, de consenso al grado de atribuciones célebres en los municipios; se define como soberanía semiplena una vez que el municipio puede escoger y destituir a sus autoridades (autonomía política), obtener y contar con recursos propios (autonomía financiera), tener bajo su competencia determinadas funcionalidades o temas de carácter local (autonomía administrativa); y para la situación de soberanía plena, además de las facultades mencionadas antes se añade la probabilidad de dictar su propia carta orgánica (autonomía institucional).

Referente a la soberanía económica y financiera hay diversos grados alcanzados por los gobiernos locales, lo que está definido por la real capacidad de obtener recursos propios de sus sociedades, lo cual principalmente tiene correlación con la magnitud de las mismas. Este caso perjudicará el grado real de costos o funcionalidades que tienen la posibilidad de realizar por medio del financiamiento que permanecen en condiciones de entrar con libertad de cualquier otro poder.

Vidaurre, B. M. (2018). Los municipios frente a la autonomía económica departamentales y el estado plurinacional en Bolivia. Tesis de Maestría. Flacso. México, D.F. – México. Se planteó como objetivo efectuar un análisis comparativo en términos de descentralización de las dos propuestas que se encuentran en debate "autonomías departamentales" y "estado plurinacional". Conclusiones:

La tuición sobre la construcción, modificación y eliminación del municipio como entidad territorial, debería realizarse precisamente por medio de Ley de la República, con la mediación aprobatoria poblacional interesada por medio de referéndum. Este proceso que debería estar fundamentado en la averiguación de eficiencia en la prestación de servicios locales.

Los municipios tienen que permanecen forzados a disponer de arreglos institucionales que permitan la colaboración ciudadana en la toma de elecciones locales y el ejercicio del control social. Con el fin de que la iniciativa no sea restrictiva, cada municipio de forma democrática va a poder establecer si continúa activándose mediante las empresas territoriales de base y comités de vigilancia, o por otro lado expone novedosas instancias.

La votación de alcalde y concejales deberá desarrollarse de forma separada, reconociéndose la denominación de concejales por circunscripción municipal distrital y completa.

Hernández, O. (2018). La autonomía económica municipal en el constitucionalismo latinoamericano: realidad y perspectivas en el caso de Cuba. Cuestiones constitucionales. Artículo Científico. Cuba. El objetivo fue: valorar la regulación que, en la carta magna cubana y la legislación desarrolladora, se ha hecho de la autonomía municipal, tomando como referencia para ello criterios doctrinales y las normas alusivas a ella presentes en las Constituciones latinoamericanas. Concluye que:

Puede entenderse por soberanía la capacidad legalmente garantizada al municipio que le posibilita representar a la sociedad humana comprendida en su territorio y le dota de capacidad para gestionar, de manera sin dependencia y responsable, la satisfacción de los intereses de la sociedad local. Todo ello en

un entorno competencial, más o menos extenso, que le es atribuido por la ley. La soberanía se puede desarrollar en 3 esferas de desempeño: política, financiera, y administrativa, que se hallan íntimamente conectadas.

La regulación expresa de la soberanía municipal está en la mayor parte de los textos constitucionales latinoamericanos, lo cual responde al valor que se le atribuye a tal comienzo en el manejo de las municipalidades.

En Cuba, en temas de soberanía a grado constitucional se sientan únicamente pautas primordiales para generar el marco legal a su desarrollo, sin embargo éste está reducido por la indeterminación de las "necesidades mínimas locales" a saciar por el municipio, la indeterminación de las competencias concretas que le corresponden, así como por la casi total ausencia de facultades para la decisión de las fuentes de ingresos y la configuración de sus costos públicos.

De lo dispuesto en los lineamientos y en el discurso político de hoy puede inferirse que el perfeccionamiento de la institucionalidad en curso dará a los municipios cubanos más grandes y más claras atribuciones, lo cual hace primordial una regulación más clara sobre la soberanía municipal.

Ortega, J. A. (2018). La autonomía económica municipal en el marco de la organización administrativa del estado de Chile Universidad Finis Terrae. Santiago-Chile. El objetivo de la investigación fue analizar los mecanismos previstos en nuestro ordenamiento jurídico para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias. Se emplea el método analítico deductivo de análisis documental de fuentes primarias, con enfoque cualitativo. Se concluye que:

La soberanía consagrada en la Constitución Política, constituye un sistema de organización administrativo caracterizado por un parentesco de finalidad con el poder central: la acentralización administrativa.

La soberanía municipal, como atributo importante de su carácter centralizado, tiene protestas precisamente identificables en la normativa constitucional y legal.

En la soberanía municipal, se distinguen: un contenido normativo, contenido institucional y contenido organizativo.

1.1.1.2. Marco normativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 191.- Los gobiernos regionales poseen soberanía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funcionalidades y atribuciones. La composición orgánica elemental de dichos gobiernos la componen el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional incluido por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funcionalidades y atribuciones que les apunta la ley.

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de régimen local. Poseen soberanía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY № 27972

SUBCAPÍTULO II LA CAPACIDAD SANCIONADORA

Artículo 46.- Sanciones Las reglas municipales son de carácter forzoso y su incumplimiento acarrea las sanciones que corresponden, sin perjuicio de impulsar las actividades judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere sitio. Las ordenanzas determinan el sistema de sanciones administrativas por la infracción de sus posiciones, estableciendo las escalas de multas en funcionalidad de la gravedad de la ausencia, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal van a poder ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiramiento de recursos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo que corresponde, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Artículo 47.- Multas El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo predeterminado por el Código Tributario. Sistema Peruano de Información Jurídica La autoridad municipal no puede ejercer multas continuas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede realizarlo por sumas más grandes o menores que las previstas en la escala aprobada.

SUBCAPÍTULO III LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 50.- Agotamiento de vía administrativa y excepciones La vía administrativa se agota con la elección que adopte el alcalde, con distinción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente. Sistema Peruano de Información Jurídica.

Artículo 51.- Reconsideración de acuerdos. El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo tienen la posibilidad de pedir la reconsideración respecto de los convenios, en precisa observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contado desde la fecha en que se adoptó el consenso.

Artículo 52.- Acciones judiciales. Agotada la vía administrativa proceden las próximas ocupaciones: 1. Acción de inconstitucionalidad frente a el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución. 2. Acción conocida frente al Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben reglas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier tema de carácter general en contravención de las reglas legales vigentes. 3. Acción contencioso-administrativa, contra los convenios del concejo municipal y las soluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo. Las actividades se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley particular que precise el concepto, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados a partir del día siguiente de publicación o notificación, según sea la situación.

1.1.1.3. Bases teóricas

1.1.1.3.1. Las municipalidades en Perú

Los gobiernos locales se hallan regulados en la Constitución Política del Estado, por el título IV, que corresponde a la composición del Estado y el capítulo XIV de la descentralización; por la Ley Orgánica de Municipalidades – LOM (Ley Nº 27972) y otras reglas conexas. Si bien la regla constitucional no los define, sí lo hace la LOM. Son concebidos como las entidades simples de la organización territorial del Estado.

Según Almeida, M. (2014), como tal, conforman el canal inmediato de colaboración vecinal en los asuntos públicos. Se reconoce, por consiguiente, que las municipalidades son el primer grado de regimen que rigen los destinos de una cierta circunscripción territorial. A diferencia de los demás niveles mejores de régimen (regional y nacional), las municipalidades, al estar más cerca a los vecinos, son populares por su capacidad de conocer de cerca las necesidades de su población, lo cual les posibilita brindar servicios públicos más acordes a las preferencias de los habitantes.

Los órganos de régimen local en Perú, conforme con la regla constitucional y la Ley Orgánica de Municipalidades, permanecen clasificados según su jurisdicción, atendiendo a su localización territorial; y, acorde al sistema particular que se les asigna llevar a cabo. Por su jurisdicción, se contemplan 3 tipos de municipalidades, en funcionalidad que el territorio se ubique en la provincia, distrito o poblado menor:

- Municipalidades provinciales corresponderán al territorio de la provincia y cercado respectivo;
- b) Municipalidades distritales asociadas al territorio del distrito;
- Municipalidades de centros poblados van a ser determinadas por el Consejo Provincial, a iniciativa del grado distrital.

Con sistema particular se hallan 2 tipos de municipalidades, una ubicada en la ciudad más importante de la república y otra en las regiones de frontera de la nación:

- a) La municipalidad metropolitana de Lima, ejercerá sus funcionalidades dentro del entorno de la provincia de Lima; y,
- Las municipalidades de frontera, funcionan en las capitales de provincia y distritos localizados en el área de frontera.

Si bien esta agrupación de las municipalidades en 2 equipos diversos, podría parecer irrelevante, lo cierto es que hay diferencias relevantes entre unas y otras. Las municipalidades provinciales y distritales poseen varias ventajas prácticas importantes con interacción a su soberanía, de las que no gozan las restantes. La Regla Constitucional, en su artículo 194, instituye que los órganos provinciales y distritales poseen "autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", o sea, poseen capacidad de elección en aquellas materias. Esto quiere decir que los centros poblados y las municipalidades de frontera quedarían excluidos y, por consiguiente, no disfrutarían de soberanía en su quehacer.

Según sus propiedades, siendo consecuentes con PCM (2012), las municipalidades provinciales y distritales conforman entidades territoriales, pues, acorde a la ideología, el territorio juega un papel sustantivo en su configuración, y permanecen generalizadas a lo largo del territorio del Estado. Sin embargo, las otras municipalidades, excepto la metropolitana, se podrían tener en cuenta entidades funcionales pues son creadas para determinados objetivos específicos. De esta forma, las municipalidades fronterizas son creadas con objetivos de incorporación y los centros poblados para hacer servicios públicos delegados; a medida que, la metropolitana, acorde con lo regulado por la Constitución, desempeña sus competencias dentro del entorno de la provincia de Lima, acorde a las competencias recogidas en la LOM, por lo cual se asimila a una municipalidad provincial, empero con determinados privilegios por constituirse la metropolitana en la ciudad más importante de la república.

1.1.1.3.2. La autonomía municipal

Soberanía, etimológicamente vienen de las voces: auto, que significa yo y nomos, que significa ley. Yo me doy mi ley. Potestad que en un Estado poseen municipios, provincias, zonas u otras entidades, para regirse por medio de reglas y órganos de regimen propios.

De esta forma, desde Santi Romano, la definición de soberanía se hace en oposición a la de autonomía y se identifica como un poder autonormativo consistente en dictar reglas con carácter fragmentario, una vez que en verdad hablamos de crear un ordenamiento que esté incardinado al ordenamiento general del Estado. Complementariamente, Giannini ha precisado que la soberanía comprende, junto al aspecto de la autonormación, a la funcionalidad de acción en el plano ejecutivo o administrativo, radicando su contenido en el alcance que tengan estas 2 facetas de autodisposición o autodeterminación.

Se comparte el criterio de Torres, P. (2005), al proponer que el reconocimiento constitucional de los municipios como Gobiernos Locales a los que se reconoce soberanía, así como su desarrollo en la Ley Orgánica de Municipalidades, da cuenta de instituciones que poseen origen en la voluntad del constituyente y al ser incorporadas a la Regla Constitucional consigue carácter jurídico—político. Tales condiciones permiten descartar teorías sobre la construcción natural de los entes locales y la soberanía local en términos de sociedad natural que asegura los asuntos locales de manera distinta y separada de las que corresponden al Estado.

Pero, pese a la soberanía que detentan los municipios no posee carácter natural y constituye una alternativa de la autonomía exitosa plasmada en la Constitución, su reconocimiento no responde a la arbitrariedad. Los Gobiernos Locales son una realidad social que existe a partir del principio de nuestra vida republicana. Se trata de una forma de organización tradicional de los asentamientos humamos, principalmente urbanos, por medio de la cual se resuelve el quiero y la necesidad del hombre de integrarse en sociedades específicas. De allí que se logre asegurar que el escrito constitucional hace un reconocimiento constitutivo de los entes locales. En impacto, constituye un reconocimiento pues su unión a la Constitución no es innovadora, sino

sencillamente acoge una realidad preexistente, sin embargo además tiene carácter constitutivo pues únicamente por esa elección llega a conseguir la condición de poder público.

A partir de una postura filosófica de Kant, I., caracteriza la soberanía como auto-legislación, en otras palabras, supone que somos autónomos en el sentido de que nosotros legislamos la ley moral.

Por soberanía local se entiende el derecho y la capacidad positiva para las colectividades locales de regular y regir, en el ámbito de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población, una gran parte de los asuntos públicos. La soberanía es, según Vidaurre, B. M. (2018), "la condición del poblado que disfruta de completa libertad sin estar individuo a otras leyes más que el mismo se dicta, una idea puede acomodar un regimen independiente, sin embargo sin espíritus autónomos no posee espíritu de libertad". (p. 37)

La soberanía municipal es una cualidad compuesta de un grupo de potestades y competencias emanadas de la Constitución Política del Estado y la ley, los cuales son ejercidas debidamente por el régimen municipal, dentro los parámetros de sus secciones territoriales legalmente ubicados.

El término soberanía, se usa a partir de antaño, para conceptualizar la libertad así sea de una organización o del poblado generalmente, de poder autorregularse en diversos puntos que eran necesarios para la gestión de sus ocupaciones sociales, económicas, políticas, etcétera.

Es fundamental esta conceptualización para ver cómo ha sido el desarrollo al paso de los años de esta clase de diseño que permitió a la población ser más eficiente con sus ocupaciones, en las restricciones por las que se regulaban.

Más adelante, expone Sablich, C. (2009), se tiene la soberanía aplicada a las municipalidades para respaldar la autorregulación de esta organización conforme a los fronteras establecidos por el Estado, claro está, que no se habla de un ente soberano el cual puede desarrollarse por sí mismo, sino, de hacer

funcionalidades que se les fue dado para ser más eficiente con sus ocupaciones para la población.

Es de esta forma, que dialogar de soberanía municipal, nos lleva a pensar que, por ser dichos autónomos, no se deben valer de nada para hacer las funcionalidades que les competen. No se está hablando de una autarquía, debido a que poseen conceptos bastante diversos, por lo menos en el Perú, no se usa el concepto para implantar ni una función a ni una organización; sino más bien, de ser autónomos hasta el límite que instituye el Estado, amparándose en esta situación de la carta magna.

Asimismo, el artículo 8º de la Ley de Bases de la Descentralización ha determinado a la soberanía como el derecho y la capacidad positiva gubernamental en sus 3 niveles, de normar, regular y regir los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de impulsar y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el ámbito de la unidad del país. La soberanía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

En suma, y como corolario de todo lo señalado, se puede asegurar que según Quintana, R. (2008), la soberanía es la función de autogobierno para desempeñarse con independencia y discrecionalidad en los entornos políticos (normativos), administrativos y económicos. No obstante, dentro de un Estado constitucional y democrático, cuyo régimen es unitario y descentralizado, esa capacidad debería ser ejercida desde el diseño previsto por la Constitución y las reglas en general. Para aquellos efectos, la definición de las competencias y las funcionalidades de cada grado de régimen no solamente se tienen que recoger de forma clara en el escrito constitucional y las que corresponden reglas de desarrollo, sino que, simultáneamente, dichas competencias y funcionalidades se tienen que llevar a cabo en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

En dicha línea, la soberanía se muestra como una organización de particular trascendencia en relación a los procesos de descentralización política pues, justamente, constituye la garantía para el correcto cumplimiento de las competencias asignadas a cada grado de régimen dentro de las interacciones

de coordinación y no de subordinación que tienen que darse entre ellos. Esto se debería a que la soberanía solamente se explica dentro de las competencias y funcionalidades que les fueron atribuidas por el ordenamiento constitucional a todos aquellos niveles de régimen. de esta forma, ejemplificando, gracias al reconocimiento de la soberanía local, los gobiernos municipales y el régimen nacional mantendrán colaboraciones de coordinación sobre la base de las competencias materiales que la Constitución y las leyes en general les han asignado a cada uno, sin que esto implique que el régimen municipal se halle subordinado al régimen nacional.

De manera se puede asegurar como expone Ojeda, J. E. (2017), que el reconocimiento de la soberanía a los diversos niveles de régimen es, en parte, instrumental, puesto que constituye el espacio garantizado constitucionalmente para que los gobiernos descentralizados cumplan cabalmente con las competencias y funcionalidades que les fueron atribuidas dentro de un Estado unitario y descentralizado. Esta conexión directa existente entre el reconocimiento de la soberanía de los diversos niveles de régimen y el orden nuclear constitucional además se prueba en lo cual respecta a las obligaciones sociales que le corresponde realizar a un Estado determinado como social y democrático.

En impacto, la magnitud organizativa de la soberanía coopera a la ejecución de dicho modelo estatal ya que la prestación de servicios es delegada a instancias de régimen cada vez más cercanas a la población. De esta forma, el reconocimiento constitucional de soberanía concedido a todos los diversos niveles de régimen entraña un mandato a estos para que contribuyan con el proceso de continua transformación de las condiciones socioeconómicas, así como en la superación de la división tiesa que existe entre el Estado y sociedad.

Por su lado, el artículo 50º de la citada Ley de Bases muestra que los Gobiernos Regionales y Locales se relacionan con el Congreso de la República mediante los congresistas y de las comisiones que incorporan este poder del Estado, especialmente por medio de la presente Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Administración del

Estado. Esa interacción se desarrollará cerca de iniciativas legislativas, normatividad, trueque de información y fiscalización. Asimismo, este dispositivo instituye que los gobiernos regionales y locales poseen el derecho y la obligación de participar en el proceso de sustentación y asentimiento de sus presupuestos institucionales.

Se necesita nombrar, al final, que la soberanía distinguida a los niveles de régimen debería disponer de un soporte democrático. En otros términos, el ejercicio de la soberanía regional o municipal, como manifestación del ejercicio descentralizado gubernamental estatal, necesita de la legitimidad democrática propia del pluralismo, tanto en los entornos político y social como en el territorial. De igual modo, a partir del punto de vista territorial, es preciso que en todos los niveles de régimen se asegure la alternancia en el ejercicio del poder y la pluralidad de posibilidades.

a) La autonomía política municipal

El orden jurídico-político predeterminado por la Constitución garantiza la vida de determinadas instituciones, a las que se estima como elementos fundamentales y cuya preservación se juzga imprescindible para garantizar los principios constitucionales de descentralización y del desarrollo de los pueblos.

Hay soberanía política si la jurisdicción es local y su área de competencia está reservada para un definido territorio. Alzamora apunta:

"A partir del ángulo político el municipio representa la encarnación de la democracia frente al Estado que es un poder de dominación". "La soberanía política es el poder de normarse a sí mismas- es una prerrogativa que la Constitución del Estado reconoce en favor de determinadas personas de derecho público interno para nombrar sus órganos de régimen y hacer las funcionalidades que les son inherentes, sin depender de ni una otra persona o entidad en las materias de su competencia que nuestra Constitución reconoce".

La idea de soberanía política es de más grande comprensión que la de autarquía, pues esta última se limita sólo a la facultad de determinados entes jurídicos de administrarse, mientras tanto que la soberanía implica además otro poder: el de autonormarse. Aquella involucra una funcionalidad gestora, es una capacidad legisladora, la cual la tiene el Concejo Municipal al producir ordenanzas las cuales poseen rango de ley por mandato constitucional.

La soberanía política de las municipalidades, al menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local por medio de ordenanzas y la de complementar las reglas de alcance nacional; ii) la facultad de auto organizarse, desde su propia realidad y de las prioridades y planes que determine llevar a cabo; iii) la custodia de su soberanía en casos de conflictos de competencia; y iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Claro está, que la soberanía política de las municipalidades, les posibilita o les da la facultad de poder auto normarse en diversos puntos que lleva a cabo las municipalidades, continuamente en una vez que, permanecen no generen contravenciones con leyes mejores o fueras de los que no hayan sido regulados.

b) La autonomía administrativa municipal

La soberanía administrativa radica prácticamente en decidir qué servicios municipales deberían prestarse, en qué momento, con qué método y con qué recursos humanos y físicos cuenta la corporación. Es la facultad que tiene los gobiernos locales de organizarse internamente y producir sus propias posiciones para el cumplimiento de este fin. La Constitución Política del Estado en su Art. 191 reconoce a los gobiernos locales, poseen soberanía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

En las facultades que tiene en materia administrativa está la de aprobar su organización interna y presupuesto, regir sus bienes y alquilas, acomodar, reglamentar, regir los servicios públicos locales de su responsabilidad, y producir las posiciones que sean primordiales para el cumplimiento de los objetivos y fines. No obstante, sus soluciones finales tienen la posibilidad de ser recurribles, frente al Poder Judicial o Tribunal Constitucional de consenso al Artículo 124º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Corresponde a los pobladores del municipio entablar los servicios públicos que les son necesarios, según sus intereses y las exigencias de la vida

en común y encargarse, por intermedio de sus representantes, de la prestación de tales servicios, cuya efectividad y regularidad les perjudica tan de manera directa. Dar dichas ocupaciones a otras entidades, significaría abjurar de su soberanía.

En orden a la soberanía administrativa la garantía que corresponde se apoya en que las soluciones de las autoridades municipales no tienen la posibilidad de ser enervadas por los burócratas de la gestión central del Estado y que únicamente cabe su impugnación frente a el Poder Judicial o el Tribunal de Garantías Constitucionales. El control de la actividad municipal por el órgano jurisdiccional del Estado, y la probabilidad de los municipios de recurrir frente a este contra cualquier abuso del poder central, conforman los métodos más seguros de haber efectivas las garantías que se les da.

Las protestas de la soberanía, necesitan que ni una entidad extraña a la autoridad del municipio logre intervenir en los actos de ésta sin mandato judicial, según con las previsiones legales de cada Estado. Únicamente merced a esa garantía las autoridades de la urbe tienen la posibilidad de actuar y ejercer sus funcionalidades libres de injerencias y de temores.

c) La autonomía económica municipal

Los gobiernos locales en su soberanía económica cuenta con la faculta de generar sus alquilas y administrarlas, paralelamente regir su patrimonio algunas veces a modo de compañía privada, empero los recursos son parte del patrimonio y las alquilas municipales, como además está la facultad de votar su presupuesto y ejecutarlos. El municipio es un individuo de derechos y obligaciones y como tal, puede tener un patrimonio privado afecto a esta colectividad, y hacer negocios jurídicos, con aquel patrimonio, como enajenarlos, grabarlos.

No es suficiente la soberanía política y administrativa, según Flores, P. (2001), si se carece de recursos, por otro lado, se desacredita de forma fácil si no es viable atender las necesidades de servicios, se avanzó en la vía de dotar de medios fiscales a los municipios, por medio de transferencias.

La soberanía económica es determinante para la vida del ente jurídico y del servicio que organiza o administra en forma local, o si una corporación no cuenta con los recursos suficientes para la prestación de los servicios básicos en favor de la sociedad. Las colectividades locales disponen de un derecho de recurso jurisdiccional, para afirmar el independiente ejercicio de sus competencias y el respeto de los inicios de soberanía local que permanecen consagrados en la Constitución.

Es demasiado difícil hallar una región de predominio absoluto y excluyente de los intereses locales. Constantemente hay una especie de concurrencia de intereses en general y locales.

La soberanía local se liga al "derecho y la capacidad positiva para las colectividades locales de regular y regir, en el ámbito de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población, una gran parte de los asuntos públicos" debería tener una estrategia anual de obras y servicios, que se financia con aportaciones del Estado, de la sociedad, recursos propios del municipio; con el propósito de realizar inversiones para dotarlos de las infraestructuras simples correctas para la prestación de los servicios fundamentales de la vida colectiva.

El régimen y gestión corresponde a corporaciones de carácter representativo. El régimen y gestión municipal corresponde al alcalde. El concejo es, por consiguiente, una corporación de derecho público que representa al municipio, y que tiene plena capacidad jurídica para fiscalizar las adquisiciones y gasto público, sus funcionalidades son la de finalizar y la de normar acorde a la Constitución Política del Estado. Los municipios son personas jurídicas con soberanía económica y financiera. Poseen patrimonio, caja autónoma y contabilidad libre de las del Estado. Las alquilas de los gobiernos locales se catalogan en internas y externas según sea el modo de su procedencia, las internas son las que el propio régimen local las cobra sean tasas, arbitrios, contribuciones o impuestos de manera directa recaudados; las externas son las transferencias que obtiene gubernamental central como son el FONCOMUN, Vaso de Leche, Canon entre otros.

La ideología ha definido 4 principios básicos que realizan a la soberanía municipal, ninguno de las cuales tienen la posibilidad de ser suprimidos sin

perjuicio de la totalidad de dicho poder; dichos son: a) elección de sus propias autoridades y potestad normativa para generar legislación municipal (autonomía política); b) organización de los servicios públicos locales y prestación de tales servicios (autonomía administrativa); c) construcción de alquilas e inversión de las mismas (autonomía financiera); y d) garantía de que únicamente judicialmente van a poder impugnarse las soluciones y demás actos de sus autoridades llevadas a cabo en el ejercicio de sus funcionalidades que a éstas le son propias (garantía judicial de la autonomía).

1.1.1.3.3. La ratificación de ordenanzas

La ratificación es la subsanación de la carencia de autorización representativa o de la extralimitación de poder en que incurrió el representante. Se mencionaría que es como la concesión de un mandato después.

De consenso con el diccionario jurídico del Poder Judicial del Perú, ratificación es, en el Derecho Mundial Público, el método predeterminado por los Estados para confirmar un tratado, que necesita el cumplimiento de determinados hechos pasados. Una ordenanza es una disposición o mandato. El concepto se usa para nombrar al tipo de regla jurídica que pertenece a un reglamento y que está subordinada a una ley. La ordenanza es emitida por la autoridad que tiene el poder o la facultad para reclamar su cumplimiento. Grupo de preceptos referentes a una materia.

Una ordenanza es un acto normativo por medio del cual se expresa el Concejo Municipal para el régimen de su respectiva parte de provincia en temas que revisten interés general y persistente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter forzoso a partir de su publicación. La Ordenanza municipal, es la regla de carácter administrativo de más grande rango jerárquico emitido por el Concejo Municipal, ella rige la actividad local. El concepto de ordenanza municipal deriva del vocablo orden, por lo cual, tiene relación con una disposición que fue emitido por quien tiene la potestad para reclamar su cumplimiento (Concejo Municipal).

Las ordenanzas municipales son las que se usan en el municipio exclusivamente, tienen que ser respetadas, se elaboran sobre asuntos de interés

local, según las competencias municipales reguladas en el Artículo Nº 4 del código municipal, las decreta el Concejo Municipal, tienen que ser publicadas en el Diario Oficial como una ley y además debería darse a conocer a la población. En afinidad con las ordenanzas municipales en el Perú que son definidas y reguladas por la Ley orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Constitución Política del Perú. Precedentemente, en el Perú la Ley orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853 publicada el 09 de junio de 1984. Apunta en su Título I. Artículo 110.- Las ordenanzas son reglas en general que regulan la organización, gestión o prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las funcionalidades en general o concretas de las municipalidades o establecen las restricciones y maneras impuestas a la propiedad privada.

Por medio de ordenanzas se generan, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, en los parámetros establecidos por ley.

a) La ratificación de ordenanzas municipales en materia tributaria

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, tienen que ser ratificadas por la municipalidad provincial para su vigencia. Su conveniencia, es compartida en forma unánime por los tratadistas. "La exigencia de la ratificación de las ordenanzas por las municipalidades provinciales, involucra que estas últimas participen en el ejercicio de la potestad tributaria a causa de las municipalidades distritales, o sea, en la construcción, modificación, eliminación o exoneración de arbitrios, contribuciones y derechos. Como bien asegura Armando Zolezzi, al referirse a la ratificación de los edictos regulada en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853, y que constituye el precedente legislativo del asunto que nos ocupa, 'los concejos distritales poseen potestad tributaria tutelada por su que corresponde Concejo Provincial. Siendo la tributación municipal, prestaciones principalmente en dinero, que los municipios exigen a los contribuyentes o causantes, en ventaja de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus objetivos.

Los tributos municipales son: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

b) Impuestos

Impuesto predial

El impuesto predial es un tributo de periodicidad anual que se aplica al costo de los predios urbanos y rústicos, con base al costo de autovalúo; se piensan predios a los terrenos, las construcciones (casas, inmuebles, etcétera.) e instalaciones estáticas y permanentes (piscina, losa, etcétera.) que conforman piezas miembros del mismo, que no logren ser separados sin perturbar, deteriorar o eliminar la construcción.

Para uniformizar la aplicación del Impuesto a causa de las administraciones tributarias municipales, se definen predios a efectos del Impuesto, distinguiéndose entre predio urbano y predio rústico e instalaciones estáticas y permanentes, con el objetivo de poner en claro el alcance de los mismos.

Impuesto al patrimonio vehicular

El Impuesto al patrimonio vehicular grava la propiedad de los vehículos coches, camionetas, station wagon, fabricados en el territorio o importados, con una antigüedad no más grande de 3 años. Debería precisarse que respecto de los vehículos importados se toma en importancia la fecha de construcción y no la fecha de despacho de importación.

Impuesto de alcabala

Grava la transferencia de propiedad de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquier persona sea su forma o modalidad, incluso las ventas con reserva de dominio.

Impuesto a los juegos

El Impuesto a los Juegos grava la ejecución de ocupaciones en relación con los juegos, como por ejemplo loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juego de azar como: sorteos, juegos pinball, tragamonedas y otros artefactos electrónicos. Dicho impuesto no se aplica a las ocupaciones gravadas con el Impuesto a las Apuestas.

Impuesto a las apuestas

Es un impuesto de periodicidad mensual, que grava las ganancias de las entidades organizadoras de eventos hípicos y semejantes, en las que se realicen apuestas. Se entiende por eventos semejantes, esos eventos en los que, por la ejecución de una competencia o juego, se realicen apuestas, otorgando premios en funcionalidad al total captado por dicho criterio, con exclusión de los casinos de juego, los mimos que se rigen por sus reglas especiales.

Impuesto a los espectáculos no deportivos

Grava el costo que se abona por criterio de ingreso a los espectáculos públicos no deportivos en locales o parques cerrados, con exclusión de los espectáculos culturales debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Cultura.

1.1.1.3.4. Arbitrios municipales

Arbitrio de limpieza pública

Este arbitrio está comprendido por 2 tipos de servicios: barrido de calles y recolección de residuos rígidos:

- a) Barrido de calles: comprende el servicio de barrido de vías y espacios de dominio público, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desperdicios firmes que corresponden.
- b) Recolección de residuos firmes: los residuos rígidos se definen a todo material que proviniendo de ocupaciones humanas y económicas, es desechado como desperdicio o basura, causados por las unidades económicas, que comprende a partir del núcleo familiar hasta las monumentales industrias, las cuales sienten la necesidad de deshacerse de ellos de modo tal que, estos residuos proceden se servicios y ocupaciones de consumo, que con los residuos de los domicilios, integran materiales tan heterogéneos, como animales muertos, neumáticos antiguos, enseres caseros desechados. residuos industriales. hospitalarios, etcétera.; en ventaja de lo predeterminado en la

normatividad nacional o de los peligros que ocasionan a la salud y el ambiente.

Esta definición incluye a los residuos causados por eventos naturales.

Arbitrio de parques y jardines públicos

El arbitrio de parques y jardines públicos, comprende el cobro de los servicios de utilización, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de procedencia público, transporte y disposición final.

Arbitrio de serenazgo

El arbitrio de serenazgo comprende el cobro de los servicios por el mantenimiento y optimización del servicio de vigilancia pública y atención de emergencias, en procura de la estabilidad ciudadana.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG. ¿Cuáles son las afectaciones al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales Lima Metropolitana 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- PE 1. ¿Cuál es la afectación al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando se emiten ordenanzas en materia tributaria?
- PE 2. ¿Cuál es la contravención al régimen tributario establecido en la Constitución Política por parte del artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades?

1.3. Justificación

El presente trabajo de averiguación se justifica debido a que se necesita hacer saber y ejercer frente a los habitantes que las causas primordiales de la tributación son el conceder a la País los medios necesarios para que este cumpla

con su funcionalidad primaria como lo es la de asegurar a la ciudadanía servicios públicos eficaces y eficientes. Siendo uno de los medios más relevantes la tributación municipal en ejercicio de la potestad tributaria y dictaminar sobre su presupuesto. Teniendo claro que los gobiernos locales poseen soberanía en la apariencia política, administrativa y económica.

1.4. Relevancia

El presente trabajo de investigación es importante ya que el problema que acarrea al tardarse frecuentemente en la ratificación de las ordenanzas municipales distritales en materia tributaria por las municipalidades provinciales, realice que los cobros de los tributos sean ilegales y que inclusive los contribuyentes no se sientan forzados a hacer los pagos. Debido a que, si estas son aplicadas sin haber sido ratificados, tienen la posibilidad de impugnar dicho cobro, que esto afectaría a que la tributación se desarrolle con normalidad y afecte a la contribución municipal.

1.5. Contribución

La presente tesis va a contribuir primero en el campo académico a los alumnos de derecho del sistema universitario, en los cursos de derecho, pues van a tener a la mano la información esencial para profundizar sus conocimientos, además va a ayudar a la sociedad académica a los alumnos de las escuelas o facultades de derecho, en vista que va a tener material disponible para otras averiguaciones que tenga que ver con los recursos de los recursos aquí planteados y beneficiará a los miembros de la sociedad educativa en especial y al territorio generalmente en tanto debería dar alternativas que permitan a las autoridades pertinentes resolver tan grave problema. La obtención de los conocimientos en esta materia se va a hacer positiva en aplicación e implementación de aparatos de recolección de datos, la misma que al ser parte de los resultados logrados en la averiguación conformaran a ser nuevos conocimientos y sirva a alumnos e interesados en esta materia para la ejecución de sus indagaciones.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar las afectaciones al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales Lima Metropolitana 2020

1.6.2. Objetivos específicos

- OE 1. Analizar cuál es la afectación al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando se emiten ordenanzas en materia tributaria.
- OE 2. Analizar cuál es la contravención al régimen tributario establecido en la Constitución Política por parte del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la investigación

2.1.1. Supuestos de la investigación

2.1.1.1. Supuesto principal

SP. Existen afectaciones al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales Lima Metropolitana 2020.

2.1.1.2. Supuestos específicos

- SE 1. Existe afectación al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando se emiten ordenanzas en materia tributaria.
- SE 2. Existe contravención al régimen tributario establecido en la Constitución Política por parte del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.1.2. Categorías de la investigación

2.1.2.1. Categoría principal

Autonomía económica municipal

2.1.2.2. Categorías secundarias

- Ordenanzas en materias tributarias
- Contravención al régimen tributario

2.2. Tipo de estudio

La presente investigación fue de tipo cualitativa porque utilizó la recolección de datos sin medición numérica para descubrir, comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. A decir de Taylor y Bogdan (1987), en su más amplio sentido es la investigación

que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.

- Básica: según Ander-Egg (2011), este tipo de investigación trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad (...) una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales.
- No experimental: según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

2.3. Diseño

Los diseños utilizados fueron:

- Teoría fundamentada: según Strauss y Corbin (2002), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.
- Teoría narrativa: según Czarniawska, (2004), pretende entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en "narrativas", entendidas como historias de participantes relatadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o un conjunto de eventos conectados cronológicamente.

2.4. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación se han considerado a los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador desarrolló un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de esta forma que se logren establecer los fines y así se aplicó la entrevista logrando obtener resultados legítimos y a su vez arribar a las conclusiones y proponer las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnica: entrevista: según Hernández, Fernández y Baptista (2001), es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio.

Instrumento: guía de entrevista: de acuerdo con León (2006), la guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas y posibles preguntas que se abordarán en la entrevista.

2.8. Rigor científico

En el presente trabajo de investigación al tener presente una problemática latente, es así que se ha podido realizar de manera narrativa y fundamentada nuestro trabajo, se hizo una investigación cualitativa por ser más flexible, fue más teórica que practica, no existió manipulación de las variables. El autor de la investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las etapas del estudio para así presentar una solución al problema de investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración primero la originalidad esto quiere decir que es fruto de nuestro esfuerzo y autoría, también en el desarrollo se ha considerado las normas

establecidas según el formato APA, además que, para la búsqueda de la información mediante los instrumentos de la entrevistas, estas se han desarrollado respetando el principio de la autonomía es decir solo han participado los que voluntariamente han deseado y además han firmado el consentimiento informado establecido.

III. RESULTADOS

Las entrevistas llevadas a cabo a los competidores en la averiguación reflejan que la constitución peruana asegura la soberanía municipal, esta soberanía alcanza al entorno económico, político y administrativo. En las primordiales restricciones al inicio constitucional de soberanía económica de las municipalidades distritales Lima Metropolitana 2020 está la ley servir, debido a que esta limita la soberanía municipal, toda vez que impide comerciar con sus trabajadores por criterio de indemnización económica.

Una vez que se emiten ordenanzas en materia tributaria, estas tienen calidad jurídica, o sea, la Constitución les dio rango de ley y en ventaja de este carácter solamente tienen la posibilidad de ser impugnadas por una acción de inconstitucionalidad, esto puede ocasionar afectación inicialmente Constitucional de soberanía económica de las municipalidades distritales.

La contravención al sistema tributario predeterminado en la Constitución Política por parte del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades muestra la ratificación de las ordenanzas tributarias, sin embargo no instituye los términos o los límites que tiene que contener esta para que se tenga un resultado eficiente, es por esa razón que pasa la poco trascendencia a estas y que al fin se ejecute sin esta ratificación y se encuentre independiente a la impugnación de contribuyentes por ser ilegales al incumplir con lo predeterminado en la ley, afectando tal la contribución municipal.

IV. DISCUSIÓN

Según los resultados del trabajo de campo y todo lo desarrollado en la presente averiguación, se verificó que la Constitución asegura la soberanía municipal; una soberanía que para García (1998) posibilita a las municipalidades hacer una administración autónoma, empero sin quebrantar las reglas. Esta soberanía alcanza al entorno económico, político y administrativo; la soberanía posibilita la toma de las elecciones en razón a sus necesidades, según los parámetros o fronteras legales; tiene su punto de inicio en el autofinanciamiento, característica especial de las municipalidades que les posibilita llevar a cabo con sus ocupaciones, y haces efectivo los servicios públicos a los habitantes.

Teniéndose que la palabra "principio" en la presente averiguación se entendería en su acepción señalada en el Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española, que lo describe como: "Axioma que plasma una determinada valoración de justicia...", y no propiamente como fuente del derecho dispuesto en la Constitución Política del Perú, interpretándose la "autonomía económica municipal", conforme a lo dispuesto en el Art 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

V. CONCLUSIONES

Después de hacer un análisis de los resultados arrojados en las entrevistas realizadas a los participantes se concluye que:

- 1) En las primordiales restricciones al principio constitucional de soberanía económica de las municipalidades distritales Lima Metropolitana 2020 está la ley servir, debido a que esta limita la soberanía municipal, toda vez que impide comerciar con sus trabajadores por criterio de indemnización económica.
- Una vez que se emiten ordenanzas en materia tributaria, estas tienen calidad jurídica, o sea, la Constitución les dio rango de ley y en ventaja de este carácter solamente tienen la posibilidad de ser impugnadas por una acción de inconstitucionalidad, esto puede ocasionar afectación inicialmente constitucional de soberanía económica de las municipalidades distritales.
- La contravención al sistema tributario predeterminado en la Constitución Política por parte del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades afirma la ratificación de las ordenanzas tributarias, empero no instituye los términos o los fronteras que tiene que contener esta para que se tenga un resultado eficiente, es por esa razón que pasa la poco trascendencia a estas y que al fin se ejecute sin esta ratificación y se encuentre independiente a la impugnación de contribuyentes por ser ilegales al incumplir con lo predeterminado en la ley, afectando tal cual la contribución municipal.

VI. RECOMENDACIONES

- Llevar a cabo una secuencia de medidas que garanticen la soberanía municipal, toda vez que es la base de la descentralización del Estado, para hacer efectivo los servicios públicos.
- 2) Se propone a los legisladores, entablar especificaciones con relación a la aplicación normativa para que de esta forma no se incurra en interpretaciones en general que conllevan a casos dañinos como para los habitantes como para las instituciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, M. (2014). La re-delimitación de las competencias de los municipios en materia de educación, sanidad, salud y servicios sociales y su transferencia parcial a las comunidades autónomas, en QUINTANA LÓPEZ, T. (Dir.), La reforma del régimen local, tirantlo banch, Valencia.
- Anaya, L., Artica, L. R. (2017). Implicancias de la descentralización en la autonomía económica y colisión de competencias en los gobiernos subnacionales en la provincia de Huancayo 2014 - 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Peruana "Los Andes". Huancayo – Perú.
- Blume, E. (2006). La Descentralización en la Constitución del Perú, derecho constitucional para el siglo XXI, actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Vol. 2.
- Contreras, W. B. (2018). La ratificación de las ordenanzas distritales en materia tributaria y la afectación al principio de autonomía económica municipal en el Perú 2017. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Nacional "Santiago Antúnez De Mayolo". Huaraz– Perú.
- Cubero, J.I. (2013). Efectos y alcance de las medidas anticrisis en el ejercicio y desenvolvimiento de la autonomía local, Revista Vasca de Administración Pública, nº 95, enero-abril.
- Díaz, E. S. (2017). Discordancias normativas de la ley del servicio civil y la constitución política frente a la vulneración de autonomía económica municipal en el distrito de Chiclayo años 2015 y 2016. Tesis para optar el título profesional de: Abogada. Universidad Señor de Sipán. Pimentel–Perú.
- Durán, J. (2010). Fundamentos teóricos de la administración y el control. México: Perentice Hall.
- Flores, P. (2001). Gestión pública y governance .México: Instituto de Administración Pública.

- Hernández, O. (2018). La autonomía económica municipal en el constitucionalismo latinoamericano: realidad y perspectivas en el caso de Cuba. Cuestiones constitucionales, (30), 91-122. Recuperado en 01 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php? script=sci_arttext&pid=S1405-91932014000100004&lng=es&tlng=es
- Montaño, I. (2007). Estudio introductorio de la Administración Pública. México: editorial Morelos.
- Montjoy, P. (2018). El principio de subsidiariedad y autonomía económica en los gobiernos municipales en el Perú. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad de Piura. Lima— Perú.
- Ojeda, J. E. (2017). La autonomía económica municipal en el Ecuador: concepto y su evolución histórica. Análisis desde el punto de vista constitucional y legal. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Guanacaste-Costa Rica.
- Otegui, J. R. (2018). Autonomía Económica y Financiera Municipal. Aplicación en la Provincia de Entre Ríos. Tesis de pregrado. Universidad Nacional del Litoral. Argentina.
- Ortega, J. A. (2018). La autonomía económica municipal en el marco de la organización administrativa del estado de Chile Universidad Finis Terrae. Santiago-Chile.
- PCM (2010) Memoria del proceso de implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Lima.
- PCM (2011) Informe Anual del Proceso de Descentralización, Presidencia del Consejo de Ministros, Lima.
- PCM (2012) Plan Nacional de Descentralización 2012-2016, Presidencia del Consejo de Ministros, Lima.
- PCM (2012) Resumen del Estado Situacional de la transferencia de competencias y funciones, fondos, programas, proyectos y activos a los gobiernos regionales y locales, Presidencia del Consejo de Ministros, Lima.

- Peralta, B. (2007). Descentralización y autonomía municipal y regional en la política pública territorial en Colombia: problemas y perspectivas. España: Revista Jurídica Eleuthera.
- Quintana, R. (2008). Los recursos materiales y servicios generales de la municipalidad de Benito Juárez. México: Fondo común para la educación.
- Sablich, C. (2009). Aportes doctrinarios sobre el municipio peruano. Perú: Revista Iuris.
- Torres, P. (2005). La autonomía municipal y su garantía constitucional directa de protección. Estudio comparado de los supuestos español y mexicano. México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores, Monterrey.
- Valcárcel, M. T. (2020). Descentralización y autonomía económica Local. Reforma de las competencias municipales en España y Perú. Tesis de maestría. Universidad Privada De Tacna. Tacna Perú.
- Vidaurre, B. M. (2018). Los Municipios frente a las Autonomías económica Departamentales y el Estado Plurinacional en Bolivia. Tesis de Maestría. FLACSO. México, D.F. México

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES LIMA METROPOLITANA 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ✓ ¿Cuáles son las afectaciones al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales Lima	OBJETIVO GENERAL ✓ Analizar cuáles son las afectaciones al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales Lima Metropolitana 2020.	SUPUESTO PRINCIPAL ✓ SÍ existen afectaciones al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales Lima	CATEGORÍA PRINCIPAL Autonomía económica municipal	TIPO DE INVESTIGACIÓN ✓ Cualitativa ✓ Básica ✓ No
Metropolitana 2020? PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Metropolitana 2020. SUPUESTOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS SECUNDARIAS ✓ Ordenanzas en	experimental DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
✓ ¿Cuál es la afectación al principio Constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando se emiten ordenanzas en	✓ Analizar cuál es la afectación al principio Constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando se emiten ordenanzas en materia	✓ SÍ existen afectaciones al principio constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando emiten ordenanzas en materia	materias tributarias ✓ Contravención al régimen tributario	✓ Teoría fundamentada✓ Diseño Narrativo
materia tributaria?	tributaria.	tributaria.		TÉCNICA:

√ ¿Cuál es la √ Analizar cuál es la √	SI existe Entrevista
contravención al régimen contravención al régimen contributario establecido en la tributario establecido en la trib	tario establecido en la INSTRUMENTO:
Constitución Política por Constitución Polít	e del artículo 40 de la Guía de entrevista
ley orgánica de orgánica de ley municipalidades? municipalidades. mu	orgánica de icipalidades.

Anexo 2. Instrumento

Guía de entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima

1.	¿A su consideración la autonomía municipal que prescribe la constitución, le
	permite disponer de su patrimonio económico para cumplir con su finalidad?
2.	¿Considera usted que existe afectación al principio Constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando se emiten ordenanzas en materia tributaria?
3.	¿Considera usted que existe contravención al régimen tributario establecido en la Constitución Política por parte del artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades?

4.	¿A su consideración según la autonomía municipal esta puede presupuestar
	sus gastos en cuanto al pago de remuneraciones a sus trabajadores?
5.	¿Considera Ud. que la autonomía que se concede desde la Constitución a
	las municipalidades le permite negociar sobre concepto de remuneración
	con sus trabajadores.?

Anexo 3. Validación de instrumento



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES LIMA METROPOLITANA 2020

Investigadores: Bach. ARANGOITIA CACERES CONNIE ELISA

Bach, BILBAO GALVEZ MARTHA AURORA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los "ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES LIMA METROPOLITANA 2020" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre

Ítem	Guía de entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima	1	2	3	4	5
1	¿A su consideración la autonomía municipal que prescribe la constitución, le permite disponer de su patrimonio económico para cumplir con su finalidad?				X	
2	¿Considera usted que existe afectación al principio Constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando se emiten ordenanzas en materia tributaria?				X	
3	¿Considera usted que existe contravención al régimen tributario establecido en la Constitución Política por parte del artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades?				X	
4	¿A su consideración según la autonomía municipal esta puede presupuestar sus gastos en cuanto al pago de remuneraciones a sus trabajadores?				X	
5	¿Considera Ud. que la autonomía que se concede desde la Constitución a las municipalidades le permite negociar sobre concepto de remuneración con sus trabajadores?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja	c) Regular	d) Buenas	e) Muy buena
-----------------------	------------	-----------	--------------

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/01/2022, Lima

TRESIDAD PRIZEDA

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Título de la Investigación: ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES LIMA METROPOLITANA 2020
- 1.2 Nombre del Instrumento: Guía de entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

	Criterios																				
Indicadores		5	1	1 5	2	2 5	3	3 5	4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8	8 5	9	9 5	1 0 0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		х		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		х		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		х		
4. Organización	Existe una organización lógica																		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		х		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																		Х		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																		х		

	La estrategia										
O Motodología	responde al									v	
9. Metodología	propósito del									Х	
	diagnóstico.										
10. Pertinencia	Es útil y adecuado									Х	
10. Fertillelicia	para la investigación									^	



PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD 90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/01/2022, Lima

FORMATO A



VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES LIMA METROPOLITANA 2020

Investigadores: Bach. ARANGOITIA CACERES CONNIE ELISA

Bach, BILBAO GALVEZ MARTHA AURORA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los "ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES LIMA METROPOLITANA 2020" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi	5= Siempre
			Siempre	



TESIS: ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES LIMA METROPOLITANA 2020

Ítem	Guía de entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima	1	2	3	4	5
1	¿A su consideración la autonomía municipal que prescribe la constitución, le permite disponer de su patrimonio económico para cumplir con su finalidad?				X	
2	¿Considera usted que existe afectación al principio Constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando se emiten ordenanzas en materia tributaria?				X	
3	¿Considera usted que existe contravención al régimen tributario establecido en la Constitución Política por parte del artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades?				X	
4	¿A su consideración según la autonomía municipal esta puede presupuestar sus gastos en cuanto al pago de remuneraciones a sus trabajadores?				X	
5	¿Considera Ud. que la autonomía que se concede desde la Constitución a las municipalidades le permite negociar sobre concepto de remuneración con sus trabajadores?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI Nº: 32814221 Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

Firma

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

Lugar y fecha: 15/01/2022, Lima

RESURADA PRIZADA

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

- 1.3 Título de la Investigación: ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES LIMA METROPOLITANA 2020
- 1.4 Nombre del Instrumento: Guía de entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

		Criterios																				
lr	Indicadores		5	1	1 5	2	2 5	3	3 5	4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8	8 5	9	9 5	1 0 0
11.	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		х		
12.	Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		х		
13.	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		Х		
14. ón	Organizaci	Existe una organización lógica																		Х		
15.	Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		х		
16. dad	Intencionali	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		Х		

17.	Consistenci	Basado en aspectos									
а		teóricos científicos.								X	
18.	Coherencia	Entre los índices e indicadores								х	
19. a	Metodologí	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.								х	
20.	Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación								х	



PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD 90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente
- b) Baja
- c) Regular
- d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI Nº: 32814221 Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

Firma

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

Lugar y fecha: 15/01/2022, Lima

Anexo 4. Cuestionario de entrevista

Respuestas a Guía de entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima

- 1) ¿A su consideración la autonomía municipal que prescribe la constitución, le permite disponer de su patrimonio económico para cumplir con su finalidad?
 - R/ Considero que el Estado estimula la creación de riqueza y que el Estado apoya subsidiariamente; es decir, brinda oportunidades (actividades de fomento, etc), a sectores que sufren cualquier desigualdad, sobre todo las pequeñas empresas. El artículo 61 de la Constitución establece la obligación del Estado de combatir conductas anticompetitivas, vigilar la libre competencia, así como le prohíbe autorizar ni establecer monopolios (regulación).
- ¿Considera usted que existe afectación al principio Constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando se emiten ordenanzas en materia tributaria?
 - R/ Esas competencias y autonomías que se les ha otorgado a las autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales también ha originado problemas y colisión en sus funciones, se observa así la duplicidad de funciones en ejecución de obras, intromisión del gobierno regional en actividades propias de los gobiernos locales sin la respectiva coordinación, cooperación y asistencia que deben manifestarse entre dichos gobiernos, lo que genera una confrontación y descrédito en los gobernantes.
- ¿Considera usted que existe contravención al régimen tributario establecido en la Constitución Política por parte del artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades?
 - R/ La ratificación de las ordenanzas tributarias municipales por parte de las municipalidades provinciales, estaría afectando a la autonomía económica municipal, ya que, en el extremo de esta premisa, no existe una excepción

en el ámbito de su aplicación, como lo establece el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

4) ¿A su consideración según la autonomía municipal esta puede presupuestar sus gastos en cuanto al pago de remuneraciones a sus trabajadores?

R/ El desarrollo de la gestión municipal en cuanto a las actividades básicas para el bienestar de los ciudadanos, es un deber que no solo les compete a los gobiernos locales. Sino también a todos los ciudadanos para que así se trabaje de una forma mancomunada con las municipalidades que es la institución que nos representa. Siendo una de las formas, contribuyendo en el ámbito tributario y respaldando una gestión para una mejor calidad de vida.

¿Considera Ud. que la autonomía que se concede desde la Constitución a las municipalidades le permite negociar sobre concepto de remuneración con sus trabajadores.?

R/ La autonomía municipal permite el propio desenvolvimiento de las municipalidades a fin de desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Respuestas a Guía de entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima

- 1) ¿A su consideración la autonomía municipal que prescribe la constitución, le permite disponer de su patrimonio económico para cumplir con su finalidad?
 - R/ El artículo 65, con el que acaban los principios del Régimen Económico, establece que el Estado se encuentra en el deber de defender el interés de los consumidores garantizando el derecho a la información, pero también (aunque no lo diga) estableciendo reglas claras para que se desarrolle un mercado competitivo (regulación).
- ¿Considera usted que existe afectación al principio Constitucional de autonomía económica de las municipalidades distritales cuando se emiten ordenanzas en materia tributaria?
 - R/ Al realizar una ordenanza tributaria por parte de la comisión de las Municipalidades Distritales, estos se basan en un informe técnico económico que está respaldado con bases legales como la ley de tributación municipal que determinan ciertos parámetros a los que deben tener en cuenta al momento de realizar dicho informe. Punto por el cual, los encargados de este informe son las personas más idóneas, ya que están pendientes a las necesidades de su distrito. Siendo innecesaria la ratificación por parte de las MP que en su mayoría de veces no responde a tiempo e incluso no dan una respuesta, perjudicando así, la contribución municipal.
- ¿Considera usted que existe contravención al régimen tributario establecido en la Constitución Política por parte del artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades?
 - R/ Al no cumplirse el matiz de la ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales y al ejecutarse esta por parte de las Municipalidades Distritales a los contribuyentes, incurre en ilegalidad y conlleva a que estos puedan

impugnar dicha ordenanza y no se realice la contribución municipal, generando así un atraso a la misma y afecte a las MD en el desarrollo de sus actividades.

4) ¿A su consideración según la autonomía municipal esta puede presupuestar sus gastos en cuanto al pago de remuneraciones a sus trabajadores?

R/ Se ha corroborado que la autonomía económica municipal, manifestado por las jurisprudencias del Tribunal Constitucional, establece que no hay delimitaciones en ninguna autonomía de los gobiernos locales, ya que al manifestar en asuntos de su competencia, involucra la parte tributaria ya que son los de la comisión municipal los que realizan determinado trabajo en función a la realidad de su pueblo, a la necesidad de los mismos, basándose y no pasando el extremo de las normas, siendo estos los más idóneos porque están al pendiente de su realidad social.

¿Considera Ud. que la autonomía que se concede desde la Constitución a las municipalidades le permite negociar sobre concepto de remuneración con sus trabajadores.?

R/ La autonomía municipal permite el propio desenvolvimiento de las municipalidades a fin de desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.